

I.3.12. Acuerdo 11/CG 12-07-18 por el que se aprueba el Convenio Marco de Colaboración entre el Colegio de México, la Casa de Velázquez y la Universidad Autónoma de Madrid.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, LA CASA DE VELÁZQUEZ Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

El Colegio de México, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Silvia Elena Giorguli Saucedo,

La Casa de Velázquez, representada en este acto por su Director, Dr. Michel Bertrand,

La Universidad Autónoma de Madrid (Reino de España), representada en este acto por el Dr. José Manuel González Sancho, Vicerrector de Investigación,

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio, en nombre de las entidades que representan.

CONSIDERANDO PREVIAMENTE LO SIGUIENTE:

1. Que la UAM es una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica y autonomía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU), parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; y artículo 1 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, y parcialmente modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre. Entre sus funciones generales, la UAM tiene la correspondiente al fomento de la investigación y la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico; así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida [artículo 1.2.b), c) y d) de la LOU].
2. Que para el logro de estos fines la UAM ostenta competencia suficiente para el establecimiento de relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras, además del fomento de los correspondientes intercambios [artículo 4.m de sus Estatutos].
3. Que la Casa de Velázquez es, a la vez, un centro de creación artística y un centro de investigación. Esto es lo que constituye su singularidad en el conjunto de las Escuelas Francesas en el extranjero bajo la tutela del Ministerio de Enseñanza Superior e Investigación: la Escuela Francesa de Atenas, la Escuela Francesa de Roma, el Instituto Francés de Arqueología Oriental del Cairo y la Escuela Francesa de Oriente Medio. En efecto, la Casa presenta la particularidad desde su fundación en 1928, de acoger conjuntamente a artistas (como lo hace la Villa Médicis de Roma) y a investigadores en el marco de la Escuela de Altos Estudios Hispánicos e Ibéricos (EHEHI).
4. Que la Casa de Velázquez tiene la misión de desarrollar actividades creadoras e investigaciones relacionadas con las artes, las lenguas, las literaturas y las sociedades de los países ibéricos, iberoamericanos y del Magreb. También tiene la vocación de contribuir a la formación de artistas, investigadores y docentes-investigadores, así como de participar en el desarrollo de intercambios artísticos / científicos entre Francia y los países relacionados.

5. Que el Colegio de México es una institución de investigación reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente, que goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes de estudios, así como para gobernarse asimismo y que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores e investigadores y técnicos, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.
6. Que el Madrid Institute for Advanced Study (MIAS) es un centro de investigación aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid en la sesión celebrada el 3 de abril de 2017, y que la Casa de Velázquez se adhirió al MIAS mediante convenio firmado entre la UAM y la Casa de Velázquez el 23 de mayo de 2017.
7. Que las tres instituciones consideran que la colaboración mutua puede contribuir a la mejor realización de las actividades propias de cada una de ellas, así como a la optimización de sus recursos materiales y humanos.
8. Que el Colegio de México y la Casa de Velázquez suscribieron un convenio específico de colaboración firmado el 1 de junio de 2017.

Las tres partes han acordado la firma del presente convenio, con las siguientes

CLÁUSULAS

- I. Las partes se comprometen a desarrollar actividades de investigación conjuntas; favorecer la realización de visitas mutuas por parte de miembros del personal académico; invitarse mutuamente a participar en seminarios y conferencias que organicen ambas instituciones; e intercambiar información científica en la forma de publicaciones, materiales didácticos y otros resultados de la docencia y la investigación.
- II. Las instituciones acordarán por escrito los términos de la cooperación para cada una de las actividades establecidas en el presente convenio de colaboración, previo a que cualquiera de éstas sea implementada.
- III. Dado que las partes están conscientes de las restricciones de sus respectivos presupuestos, en ningún caso asumirán compromisos financieros que rebasen dichos límites para ninguna de las actividades motivo del presente convenio. Por lo tanto, los aspectos financieros de cada caso particular se reglamentarán en lo individual.
- IV. Las entidades firmantes se comprometen a colaborar en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo previsto en este convenio; de acuerdo con ello, se harán los mejores esfuerzos para resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo.

A tal efecto, las entidades parte del Convenio designarán a las personas físicas firmantes del mismo o aquellas en quien deleguen para que, en su condición de responsables últimos, actúen de común acuerdo como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos derivados del mismo.

Este mecanismo y sus responsables serán los encargados del seguimiento del Convenio, pudiendo proponer la modificación de sus cláusulas, así como la supresión o adición de cualquier cláusula que estimen oportuna. En sus funciones de seguimiento le queda encomendado, además, el estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda. Este mecanismo de seguimiento será también el encargado de proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del Convenio.

- V. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que los representantes de las instituciones lo firmen y estará vigente por un periodo inicial de cinco años, al término del cual se prorrogará automáticamente a menos que se indique lo contrario. Sin embargo, este convenio está sujeto a revisión y las partes podrán darlo por terminado mediante notificación escrita firmada por la autoridad rectora de la parte que así lo decida. Para que la notificación de la terminación del convenio sea válida la otra parte deberá recibirla tres meses antes de la fecha indicada de terminación.